

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

TUTELA 2020-0615

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por CENTRO COMERCIAL SAN CARLOS P.H., en contra de Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Alcaldía Local de Santa Fe.

Revisada la comunicación allegada a este despacho por parte del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, se informó a este estrado judicial de que el **Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** fue el que avocó inicialmente el trámite de una acción de tutela promovida por **MARÍA IGINIA BOBADILLA**, solicitud que tiene como causa la misma acción u omisión expuesta en el asunto de la referencia y se dirige contra las mismas accionadas, demás que la misma fue admitida y notificada de forma previa a lo que hiciera este despacho.

Además del requerimiento del Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., junto con el informe presentado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, resulta necesario remitir las presentes diligencias a ese despacho en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1834 de 2015.

Por ello, queda claro que el ánimo del legislador con la norma atrás citada, fue el resguardo de los principios constitucionales allí señalados, pues una decisión contraria sobre los mismos hechos y circunstancias atropella la seguridad jurídica de la que deben estar revestidas las decisiones judiciales, más aún, en tratándose de las controversias sobre derechos fundamentales; por tal razón el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela 2020-00615 instaurada por CENTRO COMERCIAL SAN CARLOS P.H., en contra de Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Alcaldía Local de Santa Fe al **Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** para que lo de su competencia.

SEGUNDO COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA